



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2025RE067904

3/26/2025 11:29:46 PM

Cod. Verificación: 18895420

Anexos: 4

Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2025RE067904
Fecha de radicado: 3/26/2025 11:29 PM
Código de verificación: 18895420
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de tramite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: PETICIÓN
Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA
Sub-Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO
Tipo DI: CC
NIT:
Nombre(s) y Apellido(s): JULIS VANESA ROJANO TORRES
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: CONVOCATORIATERRITORIAL2022@GMAIL.COM
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

Tipo de remitente: PERSONA NATURAL
Numero DI: 1047427549
Institución:

PETICIÓN**Asunto:**

REF. DERECHO DE PETICIÓN – INFORMACIÓN, DEBIDO PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE NOVEDADES E INICIO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA POR OMISIÓN A LAS NORMAS DE CARRERA ADMINISTRATIVA- EMPLEO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 35.

Texto de la petición

Nos permitimos radicar petición colectiva que consta de 17 folios y 3 anexos.

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.



Sercoasesorías
Especialistas en Derecho público, Administrativo, Disciplinario, Meritocracia y Reten Social
Carrea 74ª Nro. 64ª – 33 Barrio el Encanto – Bogotá Colombia
Contacto: sercoasesorias@gmail.com Cel: 314-382-30-31



Cartagena (Bolívar) 26 de marzo de 2025

Doctor

Mauricio Liévano Bernal

Comisionado presidente

Comisión Nacional del Servicio Civil

Doctora

Edna Patricia Ortega Cordero

Directora de Administración de Carrera Administrativa

Comisión Nacional del Servicio Civil

Doctor

Humberto Luis García Cárcamo

Director de Inspección y Vigilancia de Carrera Administrativa

Comisión Nacional del Servicio Civil

Ref. Derecho de Petición – INFORMACIÓN, DEBIDO PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE NOVEDADES E INICIO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA POR OMISIÓN A LAS NORMAS DE CARRERA ADMINISTRATIVA- empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 35.

NADIA LUZ MARTINEZ PEDROZA, MAYRA ALEJANDRA CASSERES SALGADO Y JULIS VANESA ROJANO TORRES; ciudadanas mayores de edad **SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL** e identificadas y con dirección electrónica autorizada de notificaciones como aparece al pie de nuestras firmas; actuando en nombre propio y en calidad de elegibles que conforman el acto administrativo “**resolución Nro.13170 del 25 de junio de 2024 expedido por la comisión nacional del servicio civil**”; dentro del amparo constitucional que asiste a los ciudadanos colombianos al debido proceso administrativo y acceso a la información de las entidades públicas del estado; nos permitimos presentar solicitud respetuosa a la entidad del derecho público **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a. La petición que se presenta **es clara y precisa. Se designó la autoridad a la que se dirige**, contiene mi nombre e identificación y su objeto.

b. En caso de que la información sea reservada, **corresponde a la entidad**



argumentar (artículo 25 de la Ley 1755) que se encuentra en las situaciones previstas en los artículos 18 a 19 de la Ley 1712 de 2014 e informar que procede el recurso de insistencia si niega el acceso a la misma (artículo 26 de la Ley 1755).

c. Según el artículo 2º de la Ley 1712/14 (Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones) **“Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley”**.

d. Según el artículo 29 de la Ley 1712/14, **“todo acto de ocultamiento, destrucción o alteración deliberada total o parcial de información pública, una vez haya sido objeto de una solicitud de información, será sancionado en los términos del artículo 292 del Código Penal”**.

e. Según el artículo 31 de la Ley 1437/11, **“La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código; constituirán falta gravísima para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con la ley disciplinaria”**.

f. La respuesta a la presente solicitud, según el artículo 26 de la Ley 1712/14, deberá ser “(...) **oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada**”, ya que según la CORTE CONSTITUCIONAL, la “(...) **ausencia de respuesta, respuesta inoportuna, respuesta incompleta, respuesta incongruente (...)**”, **vulnera el derecho fundamental de petición y de acceso a la información pública, por lo que tiene los mismos efectos de la ausencia de respuesta a la petición.**

g. Según el mismo artículo 26 de la Ley 1712/14, **el término para responder a esta solicitud son los mismos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, es decir, dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción**. Si “excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”, es decir, la respuesta a la presente solicitud, eventualmente, no podría superar los treinta (30) días hábiles.

h. **No se puede preguntar los motivos o finalidades de la presente petición** como se indica en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 que establece:

“Artículo 3º. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública.

(...)

Principio de no discriminación. De acuerdo con el cual los sujetos obligados deberán entregar información **a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones**



arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivación para la solicitud. (subraya y negrilla en el texto).

i. Según el literal(c) del numeral 1° del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **todos los ciudadanos deben tener el derecho a “tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.**

j. La información relacionada con **las plantas de empleados y servidores de las entidades públicas, sus formas de vinculación, los concursos de méritos para ingreso a la carrera administrativa y toda la información relacionada con los empleos públicos y su ocupación es información de alto interés público dentro de un país democrático.**

Antecedentes:

- 1.)** Que, el 27 de junio de 2019 fue expedida la ley 1960, la cual modifico la ley 909 de 2004 y el decreto ley 1567 de 1998.
- 2.)** Que, el 22 de septiembre de 2020 fue expedido por la comisión nacional del servicio civil el criterio unificado **“Uso de Listas de Elegibles para empleos equivalentes”.**
- 3.)** Que, de conformidad con el **Acuerdo No. CNSC – 98 del 11 de marzo de 2022** se convoca y establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de **ASCENSO Y ABIERTO**, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**, proceso de selección **CNSC Nro. 2286 de 2022 “Entidades del Orden Territorial 2022”.**
- 4.)** Que, de conformidad con el proceso de selección **CNSC Nro. 2286 de 2022 “Entidades del Orden Territorial 2022”** mediante la **OPEC 180012** fueron ofertados a concurso de méritos **treinta y ocho (38)** empleos para la denominación **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 35** y como resultado del proceso de selección mediante el acto administrativo **“Resolución 13170 del 25 de junio de 2024”** fue conformada la lista de elegibles para la provisión definitiva de dichos empleos
- 5.)** Que, de conformidad con el acto administrativo **“Decreto Nro. 1319 de 09 de diciembre de 2021”** que estableció **“Por medio del cual se Modifica el Decreto No. 0228 del 26 de febrero de 2021, que ajusta el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Planta de Personal Administrativos de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias financiados con recurso del Sistema General de Participaciones”;** se reporta la existencia de **Sesenta y uno (61) empleos** para la denominación **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 35.**



- 6.) Que, teniendo en cuenta el total de **treinta y ocho (38)** empleos para la denominación **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 35** que fueron ofertados para el proceso de selección **CNSC Nro. 2286 de 2022 “Entidades del Orden Territorial 2022”** y confrontada esta información con los **Sesenta y uno (61) empleos** existentes en la entidad a partir de la expedición del administrativo **“Decreto Nro. 1319 de 09 de diciembre de 2021”** se determina que en la entidad del derecho público del orden territorial **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA** existen **Veinte y Tres (23)** empleos con la denominación **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 35** que **NO HACEN PARTE DE LA OPEC 180012**, pertenecen a **INSTITUCIONES EDUCATIVAS O PLANTA CENTRAL**, y se encuentran provistos en **CARRERA ADMINISTRATIVA, ENCARGO, NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y/O SIN PROVISIÓN**.
- 7.) Que, de los **Veinte y Tres (23)** empleos con la denominación **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 35** que **NO FUERON OFERTADOS** para el proceso de selección **CNSC Nro. 2286 de 2022 “Entidades del Orden Territorial 2022”** y se constituyen como empleos en **VACANCIA DEFINITIVA** que en su naturaleza son de **CARRERA ADMINISTRATIVA** y deben ser **PROVISTOS DEFINITIVAMENTE** en el marco de la **LEY 1960 DE 2019** consecuencia de los estudios de equivalencias y autorizaciones desarrolladas por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y toda vez que el Acuerdo No. CNSC – 98 del 11 de marzo de 2022 fue suscrito con posterioridad a la entrada en vigor de la **LEY 1960 DE 2019** además de establecerse en el **“Criterio unificado uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 2019 expedido por la CNSC”** para los **MISMOS EMPLEOS Y/O EQUIVALENTES** de la denominación **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 35**.
- 8.) Que, de conformidad con el **plan anual de vacantes para la vigencia 2025** se establecen la totalidad de vacancias definitivas para el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 35**, en la totalidad de dependencias de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA**.
- 9.) Que, frente al **USO INDIRECTO** de las listas de elegibles, la entidad del derecho público **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA** cuenta con la **OBLIGACIÓN** de reportar y proveer en la **OPEC** de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** la totalidad de **VACANCIAS DEFINITIVAS** de los **Veinte y Tres (23)** empleos con la denominación **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 35**, que reúnen la condición de **VACANCIA DEFINITIVA**, y que **NO FUERON OFERTADOS** para el proceso de selección **CNSC Nro. 2286 de 2022 “Entidades del Orden Territorial 2022”** y que no se encuentran provistos o inclusive en su provisión transitoria se encuentran ocupados por funcionarios



en **PROVISIONALIDAD**, o funcionarios de **CARRERA ADMINISTRATIVA** bajo la figura de **ENCARGO** o inclusive empleos que también fueron ofertados por **ASCENSO** pero la lista fue declarada como **AGOTADA** con una cantidad de elegibles inferior al número de vacantes ofertadas por **ASCENSO**; es decir empleos que se constituyen como **VACANCIAS DEFINITIVAS** e indistintamente de que se encuentren provistos transitoriamente por funcionarios con **protección laboral reforzada por discapacidad o enfermedad catastrófica o ruinosa, padres o madres cabeza de familia, víctimas del conflicto armado, fuero sindical o propensión,**

10.) Que, frente al **USO INDIRECTO** de las listas de elegibles, la entidad del derecho público **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA** cuenta con la **OBLIGACIÓN** de reportar en la **OPEC** de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** la totalidad de **VACANCIAS DEFINITIVAS** de los **Veinte y Tres (23)** empleos con la denominación **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 35**, que no fueron ofertados para proceso de selección CNSC Nro. 2286 de 2022 “Entidades del Orden Territorial 2022” o no fueron provistos por ascenso durante los cinco (05) días siguientes a la ocurrencia de la novedad y de conformidad con lo establecido en la **circular externa Nro. 008 de 2021** y el **artículo 6 del capítulo 1 del Título II del acuerdo Nro. 0165 de 2020** **“Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”** expedida por la comisión nacional del servicio civil.

11.) Que, de conformidad con la **circular conjunta Nro.100-001-2024** expedida el **12 de abril de 2024** por la **FUNCIÓN PÚBLICA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** la entidad del derecho público **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA** contaba con la **OBLIGACIÓN Y PLAZO MÁXIMO** del 12 de mayo de 2024 para actualizar en el aplicativo SIMO 4.0 el reporte de la totalidad de **VACANCIAS DEFINITIVAS**.

12.) Que, de conformidad con la **circular externa 2023RS168440 expedida el 29 de diciembre de 2023 expedida por la comisión nacional del servicio civil,** se establecen los lineamientos con relación a los procesos de selección para la provisión de los empleos en vacancia definitiva, que adelanta la comisión nacional del servicio civil.

13.) Que, de conformidad con la **Directiva 015 del 30 de agosto de 2022, emitida por la Procuraduría general de la nación,** se exhorta a los destinatarios de esta directiva, dentro de los cuales se encuentran los representantes legales de las entidades públicas del **orden nacional y del orden territorial** respecto al **cumplimiento de las obligaciones** relacionadas con el fortalecimiento de la **meritocracia, del empleo y de la función pública** en el estado colombiano.



14.) Que, de conformidad con la **SENTENCIA PROFERIDA POR EL H. CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B, EL 20 DE MAYO DE 2021, RADICADO: 11001-03-25-000-2012-00795-00, FRENTE AL PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA MEDIANTE ENCARGOS Y NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES**, se establece la obligación de reportar las vacantes definitivas previamente a su provisión.

15.) Que, de conformidad con la **(Circular externa 2023RS168440 del 29 de diciembre de 2023)**, expedida por la comisión nacional del servicio civil y frente a la **estabilidad laboral reforzada** de los servidores públicos en **PROVISIONALIDAD** que ostentan la **“condición de fuero sindical, padres o madres cabeza de familia, enfermedad catastrófica o ruinosa de alto costo o discapacidad”** de conformidad con lo instruido en la **sentencia T-063 de 2022 de la honorable corte constitucional** se establece el alcance de la **“ESTABILIDAD LABORAL RELATIVA”** frente al derecho preferente de quienes ocupan una posición meritocrática en las listas de elegibles resultado de los procesos de selección:

Los titulares de la estabilidad laboral reforzada, tal como lo ha sostenido la Corte, son aquellas personas que se encuentran amparadas por el fuero sindical, en condición de invalidez o discapacidad y las mujeres en estado de embarazo, así como aquellos trabajadores con limitaciones físicas, sensoriales o psicológicas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta. Al respecto, este Tribunal ha sostenido que dicha limitación hace referencia a una aplicación extensiva de la Ley 361 de 1997, a aquellas personas que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta por causa de una enfermedad, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacidad o invalidez.

Tratándose de los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera, la Corte ha manifestado que gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causales legales que deben expresarse de manera clara en el acto de desvinculación. De esta manera, la Corte ha reiterado que “la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.” Sobre este punto, en la sentencia SU-446 de 2011, la Corte señaló que:

“la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente.”

(...)”

16.) Que, de conformidad con la circular conjunta entre la **“Comisión nacional del servicio civil y el Departamento administrativo para la función pública (Circular 20191000000117 del 29 de julio de 2019)**, y frente a la **obligatoriedad** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA** en **reportar la totalidad de vacancias definitivas ocupadas por funcionarios en PROVISIONALIDAD** en el sistema para la igualdad, el mérito y la oportunidad SIMO 4.0 de la comisión nacional del servicio civil, se establece:



5. Obligatoriedad de las entidades de informar previamente a su provisión mediante encargo o nombramiento provisional a la CNSC las vacantes definitivas en empleos de carrera que conformarán la oferta pública - OPEC -

El párrafo segundo del artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, establece que: "Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien éste haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique" (marcación intencional).

Las entidades a través de la aplicación "SIMO" que administra la Comisión Nacional del Servicio Civil, y en los términos definidos en el instructivo, el cual hace parte integral de la presente Circular, registrarán de forma previa a la provisión mediante encargo o nombramiento en provisionalidad, la información correspondiente a los empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC -.

17.) Que, frente al término y procedimiento establecido para las entidades del orden nacional y territorial para el reporte de vacancias definitivas se establece:

"ARTÍCULO 2. PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA. La Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) se conforma con las vacantes definitivas de empleos de carrera existentes en la planta de personal de cada entidad, para lo cual las entidades deberán incorporar la información correspondiente a cada empleo en el Sistema para el Apoyo, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), en la pestaña SIMO - Entidades, ingresar con el usuario cargador (funcionario encargado de registrar la información), y desarrollar los siguientes pasos:

a) Crear el empleo con la información de denominación, código y grado, asignación salarial, propósito del empleo, funciones, requisitos de estudios y experiencia, alternativas de requisitos de estudios y experiencia, equivalencias de requisitos de estudios y experiencia,

b) Anexar el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos en formato PDF, correspondiente al respectivo empleo.

ARTÍCULO 3. RESPONSABLE DEL REPORTE DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA. El Representante legal de la entidad y jefe de la Oficina de Talento Humano o quien haga sus veces, serán los funcionarios responsables del reporte de la OPEC.

ARTÍCULO 4. ACTUALIZACIÓN DE PERMANENTE DE LA OPEC. La OPEC deberá mantenerse actualizada, razón por la cual cada vez que se produzca una nueva vacante definitiva o un cambio en su información, la entidad deberá efectuar la actualización o modificación correspondiente, a más tardar **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la novedad.**

ARTÍCULO 5. VIGILANCIA. El **NO** reporte oportuno de la OPEC constituye una omisión administrativa que podrá ser sancionada por la Comisión Nacional del



Servicio Civil, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 y demás normas pertinentes.”. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

De acuerdo con lo señalado, **corresponde a cada representante legal y al jefe de la oficina de talento humano o quien haga sus veces al interior de las entidades, hacer los reportes en la OPEC de que trata la norma.** Sin embargo, **en ejercicio de la autonomía administrativa de cada entidad pública, las entidades al interior de su organización podrán establecer como se hará el reporte de dicha información, así como de asumir las eventuales sanciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil por las omisiones administrativas al momento de hacer los reportes.**

18.) Que, mediante el **Acuerdo Nro.19 del 16 de mayo de 2024**, expedido por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y **“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MANEJO DEL BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SISTEMAS ESPECÍFICOS Y ESPECIALES DE ORIGEN LEGAL, EN LO QUE LES APLIQUE”** se establece la **obligatoriedad por parte de la entidad del derecho público SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA** en el reporte inmediato dentro de los cinco (05) días siguientes a ocurrida la novedad de los actos administrativos en el Banco Nacional de Listas de elegibles, además de las vacancias definitivas en el APLICATIVO SIMO 4.0 de la CNSC.

19.) Que, mediante la **CIRCULAR EXTERNA 0011 del 24 de noviembre de 2021**, y sus **ANEXOS TÉCNICOS PARTE 1 Y 2** se establece la línea técnica por parte de las entidades territoriales y del orden nacional dentro del sistema general de carrera administrativa para efectos del **Reporte de vacancias definitivas de empleos de carrera administrativa en el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad SIMO,**

20.) Que, mediante la **CIRCULAR EXTERNA 2024RS073882 del 27 de mayo de 2024**, se establece la obligación para las entidades del orden nacional y territorial en reportar **BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO** y para efectos del **“CENSO NACIONAL DE SERVIDORES ACTIVOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA GENERAL”**, la totalidad de empleos ocupados por funcionarios con derechos de carrera administrativa **entre el 04 de junio y 03 de septiembre de 2024.**



21.) Que, mediante la **CIRCULAR EXTERNA 2024RS096973** del 12 de julio de 2024 y su correspondiente instructivo, se establecen **las instrucciones para el registro de información sobre la provisión de las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa y el trámite de solicitud de uso de listas de elegibles.**

Fundamentos de Derecho:

- 1.)** Que mediante la ley 1960 del 27 de junio de 2019 “**Por el cual se modifican la ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones**”, se determina que, con los resultados de los procesos de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados a concurso**, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.
- 2.)** Que la sala plena de la CNSC, en sesión del 01 de agosto de 2019 emite criterio Unificado “**LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO 2019**”.
- 3.)** Que la sala plena de la CNSC en sesión del 16 de enero de 2020 aprueba el criterio **unificado “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019”**. Dejando sin efectos el criterio unificado del 01 de agosto de 2019.
- 4.)** Que en sala plena de la CNSC en sesión del 06 de agosto de 2020 aprobó complementar el concepto de “**MISMO EMPLEO**” definido en el criterio unificado “**USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019**”
- 5.)** Que en sala plena de la CNSC en sesión del 22 de septiembre de 2022 aprobó el criterio unificado “**USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES**”.
- 6.)** Que el 17 de junio de 2022 la CNSC emite circular externa 2022RS056860 “**LINEAMIENTOS POR PERDIDA DE LA VIGENCIA DEL PARÁGRAFO 2 DEL ARTICULO 263 DE LA LEY 1955 DE 2019**”



- 7.)** Que, la CNSC expidió la **circular Nro. 0008 de 2021 “reporte de información sobre la provisión de las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa y el trámite de solicitud de uso de listas de elegibles en el nuevo Módulo de BNLE”.**
- 8.)** Que, de conformidad con el acuerdo número 0165 del 12 de marzo de 2020 emitido por la CNSC y **“Por el cual se reglamenta la conformación, organización, y manejo del banco nacional de lista de elegibles para el sistema general de carrera y sistemas específicos y especiales de origen legal en lo que aplique”**, en su título uno (01) Disposiciones Generales. Artículo 16, respecto a la recomposición de las listas de elegibles dispone que es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una lista en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual se concursó o en un empleo equivalente, **SIN QUE DEBA EMITIRSE OTRO ACTO ADMINISTRATIVO QUE LA MODIFIQUE.**
- 9.)** Que de conformidad con concepto 357341 de 2021 (Departamento Administrativo para la función Pública DAFP) se concluyen aspectos sobre la Utilización de lista de elegibles en vigencia de la Ley 1960 de 2019.
- 10.)** Que de conformidad con sentencia de **Tutela T-340-20 del 21 de agosto de 2020, la Honorable Corte Constitucional** resolvió confirmar sentencia proferida el 3 de julio de 2019 por el Tribunal Administrativo de Santander, **amparando el principio constitucional del mérito cuando en los concursos ya se conformaron listas de elegibles.**
- 11.)** Según el artículo 2º de la Ley 1712/14 (Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones) **“Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada limitada sino por disposición constitucional o legal.**
- 12.)** De conformidad con la sentencia C-274, la honorable corte constitucional declara exequible lo contemplado en la ley 1712 de 2014 con fundamento a los principios constitucionales de los artículos 23, 74 y 209 de la C.P.C.
- 13.)** Que el acuerdo **No 0165 del 12 de marzo de 2020** reglamenta la conformación, organización y manejo del banco nacional de listas de elegibles.



14.) Que el acuerdo **No 0165 del 12 de marzo de 2020** en su **artículo 08** dispone el Uso de lista de Elegibles en los términos del artículo 6. Cuando se reporta una novedad en la ocurrencia de la no aceptación de nombramiento y/o posesión.

ARTÍCULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posea en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad.

15.) Que, respecto al **Artículo 25. De la Constitución Nacional de Colombia:** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

16.) Que, respecto al **Artículo 40° Numeral 7° De la Constitución política de Colombia:** el cual dispone que: **Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad.** La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

17.) Que, respecto al **Derecho De Acceso A Cargos Públicos** se tiene en cuenta la Garantía constitucional. Posibilidad de presentarse a concursar una vez cumplidos los requisitos previstos en la convocatoria para postularse se materializa en la obligatoriedad de adoptar y hacer uso de la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso. (...). Violación por negar posesión al ser nombrado o elegido en cuanto imposibilita su ejercicio solo que falte algún requisito legal.

18.) Que, la **Comisión Nacional Del Servicio Civil-** es responsable de la administración y vigilancia de las carreras con excepción de las de carácter especial previstas por la Constitución/COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-Garantía y salvaguardia del sistema de mérito en el empleo público.



Reporte Obligatorio de Vacancias Definitivas

Que las entidades públicas del estado en el orden **nacional y territorial que se encuentran Vigiladas Bajo el sistema general de Carrera Administrativa** les corresponde la **obligación de reportar la totalidad de Vacancias definitivas ocupadas por provisionales o funcionarios de carrera administrativa en encargo de vacancias definitivas**, dentro del Sistema Para la Igualdad, el mérito y la Oportunidad SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1.)** Que, la Comisión Nacional Del Servicio Civil- es responsable de la **administración y vigilancia de las carreras con excepción de las de carácter especial previstas por la Constitución** / COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-Garantía y salvaguardia del sistema de mérito en el empleo público.
- 2.)** Que, mediante la circular externa Nro. 008 de 2021, la Comisión nacional del servicio civil establece el lineamiento para el reporte de novedades y solicitud de uso de listas en el módulo del banco nacional de listas de elegibles.
- 3.)** Que, mediante la circular externa 0012 de 2020 la comisión nacional del servicio civil orienta las **“instrucciones para el registro y/o actualización de la oferta pública de empleos de carrera en SIMO”**.
- 4.)** Que, la Comisión nacional del servicio civil **representada por la Dirección de Inspección y vigilancia de carrera administrativa**, de conformidad con lo establecido en la ley 909 de 2004, el artículo 2.4.1.1.20 del decreto 1075 de 2015, **debe garantizar la actualización y reporte de la totalidad de vacancias definitivas en el sistema para la igualdad, el mérito y la oportunidad SIMO por parte de las entidades del orden nacional y territorial** reguladas bajo el sistema de carrera administrativa inspeccionado por esta comisión.
- 5.)** Que la presunta **OMISIÓN con las obligaciones de la meritocracia, del empleo y de la función pública en el estado colombiano** por parte de cualquiera que sea la entidad pública del orden nacional o territorial **en no publicar en SIMO las vacancias definitivas, constituye una violación a las normas de carrera administrativa** y de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la ley 909 de 2004 la comisión nacional del servicio civil **podrá imponer a los servidores públicos de las entidades nacionales y territoriales sanciones de multa previo el debido proceso cuando se compruebe la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las ordenes impartidas por ella**.



Petición:

En virtud del ***derecho constitucional a la petición y el debido proceso administrativo*** y en la estricta competencia de la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y LAS FACULTADES SANCIONATORIAS DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA** de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**; nos permitimos solicitar muy respetuosamente:

1.) Sea informado del término para nombramiento y posesión de las personas que en la **“Resolución 13170 del 25 de junio de 2024” (Lista de elegibles)** y que se presentaron para el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 35 DE LA OPEC 180012** aparecen con novedad de **AUTORIZACIÓN – MOVILIDAD LE** y sobre las cuales se requiere efectuar **AUDIENCIA DE ESCOGENCIA**.

2.) Informar el término de ley para que sea **EFFECTUADA LA AUDIENCIA DE ESCOGENCIA** de vacantes, a partir del registro de la novedad de **AUTORIZACIÓN – MOVILIDAD LE** proferido por la CNSC.

3.) Informar si es **OBLIGATORIO** efectuar **AUDIENCIAS DE ESCOGENCIA** para la selección de vacantes con novedad de **AUTORIZACIÓN – MOVILIDAD LE** las cuales **SON CONSECUENCIA** de situaciones administrativas **DEROGATORIAS, REVOCATORIAS, ACEPTACIÓN DE RENUNCIAS**.

4.) Informar si es **OBLIGATORIO** efectuar **AUDIENCIAS DE ESCOGENCIA** para la selección de vacantes con novedad de **MISMO EMPLEO ME Y EQUIVALENTE EE** las cuales **SON CONSECUENCIA** del reporte de **NUEVAS VACANTES** que **NO FUERON INICIALMENTE REPORTADAS A CONCURSO**.

5.) Sea informado, de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo No. CNSC – 98 del 11 de marzo de 2022** suscrito entre la **CNSC** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA** es **OBLIGATORIO** para las **AUDIENCIAS DE ESCOGENCIA**, que la entidad solicite **PARAMETRIZACIÓN EN SIMO ANTE LA CNSC** o por el contrario **SI LA ENTIDAD TERRITORIAL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, se encuentra **FACULTADA PARA EFECTUAR LAS RESPECTIVAS AUDIENCIAS DE MANERA PRESENCIAL O VIRTUAL** por sus **PROPIOS MEDIOS**.



6.) Sea informado del término de ley, para que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, cuando las entidades lo requieran, parametrize las **AUDIENCIAS DE ESCOGENCIA EN EL APLICATIVO SIMO 4.0 DE LA CNSC Y ENTREGUE LOS RESULTADOS A LA ENTIDAD TERRITORIAL.**

7.) Sea informado, si para efectos de **EFECTUAR DESEMPATES EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES**, necesariamente se debe tener la **AUTORIZACIÓN DEL ELEGIBLE POR MOVILIDAD LE, MISMO EMPLEO ME O EMPLEO EQUIVALENTE EE.** O por el contrario la **ENTIDAD TERRITORIAL**, se encuentra facultada para **DIRIMIR BAJO UNA MISMA CONVOCATORIA TODOS LOS EMPATES DE LA LISTA DE ELEGIBLES**, indistintamente de que los **ELEGIBLES** no tengan **AUTORIZACIÓN DEL ELEGIBLE POR MOVILIDAD LE, MISMO EMPLEO ME O EMPLEO EQUIVALENTE EE**

8.) Sea informado del término de ley para que la **ENTIDAD TERRITORIAL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA** Pueda **EFECTUAR DESEMPATES EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES**, a partir de la **FIRMEZA DIRECTA DE LAS VACANTES QUE FUERON OFERTADAS A CONCURSO** o las **AUTORIZACIONES POSTERIORES POR MOVILIDAD LE, MISMO EMPLEO ME O EMPLEO EQUIVALENTE EE**, en la misma el término de ley para que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, autorice la **NOVEDAD DEL DESEMPATE.**

9.) Sea informado del término de ley para que la **ENTIDAD TERRITORIAL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA** frente a **DEROGATORIAS, REVOCATORIAS O ACEPTACIÓN DE RENUNCIAS**, registre dichos actos administrativos en la posición del elegible en el **BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES** y así mismo el término con el que cuenta la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para autorizar la **NOVEDAD y MOVILIDAD DEL SIGUIENTE EN LA LISTA DE ELEGIBLES.**

10.) Sea informado del término de ley para que la **ENTIDAD TERRITORIAL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA** frente a **CUALQUIERA QUE SEA LA VACANCIA DEFINITIVA DEL EMPLEO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 35**, registre dichos empleos con sus **ID** u **OPEC** en el aplicativo **SIMO** de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**. En la misma forma sea informado del término con el que cuenta la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para autorizar el **MISMO EMPLEO O EQUIVALENTE** sobre las listas de elegibles con **VIGENCIA.**



11.) Sea entregado un **REPORTE** con la totalidad de funcionarios para la denominación **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 35** que en el aplicativo **REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA RPCA** aparezcan con **REGISTRO ACTIVO O DE ANOTACIONES** asociados a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA**. Como funcionarios de CARRERA ADMINISTRATIVA.

12.) Sea entregado un **REPORTE** con la totalidad de funcionarios para la denominación **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 35** que en el aplicativo **EDL EVALUACIÓN DE DESEPEÑO LABORAL DE LA CNSC** aparezcan con **REGISTRO ACTIVO** y asociados al **SISTEMA GENERAL DE EDL** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA**.

13.) Sea entregado un **REPORTE** con la totalidad de **ID O NUEVOS EMPLEOS ADICIONALES** que fueron y han sido reportados por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA** ante la **CNSC**, para la denominación **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 35 DE LA OPEC 180012** y con posterioridad al proceso de selección **CNSC Nro. 2286 de 2022 “Entidades del Orden Territorial 2022”**

14.) Sea autorizado, las **NOVEDADES** que se reflejan en el **BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES** para la **OPEC 180012** como **DEROGATORIAS Y ACEPTACIONES DE RENUNCIA** a partir de la posición número **UNO (01) Y HASTA LA POSICIÓN 36** que finaliza con el nombre de la **CIUDADANA LUCILA MARINA CELEDON**.

15.) Sea **autorizado en el Banco Nacional de Listas de Elegibles de la CNSC** las, novedades registradas por la entidad **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, de no encontrarse el registro de las respectivas novedades de quienes han renunciado o desistido a los nombramientos para aprobación de la CNSC de la **POSESIÓN, DEROGATORIA, REVOCATORIA O ACEPTACIÓN DE RENUNCIA**, solicitamos **sea requerida en forma inmediata e iniciada actuación administrativa sancionatoria** en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, por la omisión a los respectivos reportes de **NOVEDAD** que en esta forma **RETARDAN LA MOVILIDAD DE LA LISTA DE ELEGIBLES EN MENCIÓN**.

16.) Informar del término de nombramiento en periodo de prueba **A PARTIR DE LAS AUTORIZACIONES** de los elegibles desde las posiciones 01 a la 36 de la OPEC 180012, como también para reportar las novedades DEROGATORIAS, RENUNCIAS, REVOCATORIAS de las personas que desisten o son desvinculadas.



17.) Sea anexado como respuesta a la petición el reporte o resumen de la **OPEC 180012** en **SIMO** correspondiente al empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 35;** cargado por la Secretaría de educación de Cartagena ante la CNSC y donde se pueda verificar cada una de las **ID DE LAS VACANTES** que fueron ofertados para la convocatoria **CNSC Nro. 2286 de 2022 “Entidades del Orden Territorial 2022”** y también Las **ID de las nuevas vacantes** que han sido cargadas con posterioridad a dicho proceso de selección para la **OPEC 180012**.

18.) Sea autorizado a los elegibles de la “**Resolución 13170 del 25 de junio de 2024” (Lista de elegibles)** que de acuerdo con las **NUEVAS ID** cargadas para la **OPEC 180012** del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 35.**

19.) Sea autorizado a los elegibles de la **Resolución 13170 del 25 de junio de 2024” (Lista de elegibles)** que de acuerdo con las **NUEVAS ID** cargadas para la **OPEC 180012** del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 35.**

20.) Exhortar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA** para que en **FORMA INMEDIATA** reporte la totalidad de empleos en **VACANCIA DEFINITIVA** para la denominación **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219 Ante el aplicativo SIMO de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.** y de acuerdo con las **NOVEDADES DEL PERSONAL**, renuncia de funcionarios de carrera administrativa, empleos que no fueron ofertados a la convocatoria inicialmente y se encuentran provistos de manera transitoria con funcionarios en provisionalidad, empleos que se convirtieron en vacancias definitivas consecuencia de la evaluación satisfactoria del periodo de prueba de empleados de carrera administrativa que ascendieron para la misma convocatoria, fallecimiento de funcionarios, pensión de funcionarios, y conforme se encuentra debidamente argumentado jurídicamente.

21.) Notificar respuesta del respectivo recurso de petición a los correos electrónicos julisrojano@gmail.com ma.ialej@hotmail.com nadiagravini@hotmail.com convocatoriateritorial2022@gmail.com y sercoasesorias@gmail.com



Sercoasesorías
Especialistas en Derecho público, Administrativo, Disciplinario, Meritocracia y Reten Social
Carrea 74ª Nro. 64ª – 33 Barrio el Encanto – Bogotá Colombia
Contacto: sercoasesorias@gmail.com Cel: 314-382-30-31



Anexos:

- 1.) Acuerdo No. CNSC – 98 del 11 de marzo de 2022.
- 2.) Acto Administrativo que Conformar la lista de elegibles 180012.
- 3.) Manual de funciones y competencias laborales.

Notificaciones:

Autorizamos como medio de notificación los correos electrónicos julisrojano@gmail.com ma.ialej@hotmail.com nadiagravini@hotmail.com convocatoriateritorial2022@gmail.com y sercoasesorias@gmail.com

Agradecemos de antemano su colaboración y respuesta en los términos de ley, con la totalidad de datos solicitados y sus correspondientes anexos.

Cordialmente,

NADIA LUZ MARTINEZ PEDROZA
C. de C. 57.404.467 de Fundación (Magdalena)
nadiagravini@hotmail.com
Cel: 3126554220

MAYRA ALEJANDRA CASSERES SALGADO
C. de C. 1.143.357.274 de Cartagena (Bolívar)
ma.ialej@hotmail.com
Cel: 3135019732

JULIS VANESA ROJANO TORRES
C. de C. 1.047.427.549 de Cartagena (Bolívar)
julisrojano@gmail.com
Cel: 3106459129



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**ACUERDO No 98
11 de marzo del 2022**



"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en los artículos 1 y 2 del Decreto 498 de 2020, en el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021 y en los numerales 20 del artículo 3 y 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Además, el artículo 209 ibídem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la misma ley, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)", "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

El artículo 28 de la norma precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

En el mismo sentido, el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)"*, precisando que el de Ascenso *"(...)"* tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos".

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, define el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando que, *"(...)"* Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad".

Sobre estos procesos de selección, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que las etapas de los mismos son la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Período de Prueba, estipulando en su numeral 1 que la Convocatoria *"(...)"* es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes".

El artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la CNSC, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFL. También les manda que deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar estos concursos.

De igual forma, el Parágrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas antes referidas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, *"(...)"* con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo".

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC-20191000008736 del 6 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000020726 del 4 de agosto de 2021 y Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *"planeación conjunta y armónica del concurso de méritos"*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).

Sobre las Listas de Elegibles, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, ordena que:

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.

A su vez, el Parágrafo 2 del artículo 263 de la antes citada Ley 1955 de 2019, determina que

Los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema General de Carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...) deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Con relación a esta última obligación, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, establece que *"la administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019"*.

Adicionalmente, el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, mediante el cual se adiciona el artículo 2.2.12.1.2.4 al Decreto 1083 de 2015, dispone que *"Para el caso de la provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de mérito de servidores públicos vinculados mediante nombramiento provisional que les falte tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación o de vejez, se deberá tener en cuenta lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019"*.

El Decreto 2365 de 2019, *"Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)"*, establece *"(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población"*.

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la *Prueba de Valoración de Antecedentes* para los precitados empleos, haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren *Experiencia* en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

Igualmente, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 16 de abril de 2020, aprobó la aplicación de una *Prueba de Ejecución* para los empleos de *Conductor o Conductor Mecánico*, en lugar de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que

A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursan para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, establece:

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022”

ARTÍCULO 2. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

PARÁGRAFO 2. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público (Subrayado fuera de texto).

(...)

PARÁGRAFO 4. Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses (Subrayado fuera de texto).

Mediante el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, fue adicionado un parágrafo al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, en los siguientes términos:

Parágrafo. Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento.

El artículo 1 del Decreto 952 de 2021, “Por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...)”, dispone:

Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

(...)

Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación. Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.

Parágrafo 1. De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.

Parágrafo 2. Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.

Parágrafo 3. De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Parágrafo 4. De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.

Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

Parágrafo 1. *El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.*

Parágrafo 2. *El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

Parágrafo 3. *El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...) (Subrayado fuera de texto).*

(...)

El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) *reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título*", precisando en sus artículos 3, 6 y 7:

Artículo 3°. Definiciones. *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acredite para el desempeño laboral.*

(...)

Artículo 6°. Certificación. *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

Artículo 7°. Reglamentación. *El Gobierno nacional en un término de tres meses reglamentará las disposiciones a fin de dar cumplimiento a la presente ley.*

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, la CNSC "(...) *reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique*".

Con el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento "(...) *para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional*".

Finalmente, el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, asigna a los Despachos de los Comisionados de la CNSC, la función de

Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena y autorizar, con posterioridad a su aprobación y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, los ajustes que las entidades soliciten a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en su Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos de dichos Acuerdos en los que se define la OPEC o las reglas que rigen tales procesos de selección.

En aplicación de la anterior normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó, conjuntamente con la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, en adelante la ENTIDAD, la *Etapa de Planeación* para realizar el presente proceso de selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el(la) Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores, certificando igualmente "(...) *que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa – OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde*

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA- Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, o su equivalente", el cual fue remitido a la CNSC mediante el radicado No. 2022RE031484 del 21 de febrero de 2022. Adicionalmente, los referidos funcionarios, al certificar la aludida OPEC, asumieron que "Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad (...), por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada (...)".

Además, para este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, dichos servidores públicos, mediante radicado No. 2021RE008531 del 24 de noviembre de 2021, certificaron para cada uno de los empleos ofertados por la referida entidad en esta modalidad, el cumplimiento de los requisitos exigidos para tales empleos en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021.

En cuanto a la aplicación del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 y del artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, la ENTIDAD no reportó la existencia de servidores públicos en condición de pre-pensionados.

Respecto de la aplicación del Decreto 2365 de 2019, para el presente proceso de selección la ENTIDAD reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de *Experiencia*.

Con relación a la aplicación del artículo 2 del Decreto 498 de 2020, la ENTIDAD reportó la existencia de servidores públicos provisionales activos de los Niveles Asistencial y Técnico vinculados con anterioridad a la expedición del Decreto Ley 785 de 2005, que desde entonces no han cambiado de empleo.

Con base en esta OPEC, así registrada y certificada en SIMO por la ENTIDAD, la Sala Plena de la CNSC, conforme lo establecido en el numeral 20 del artículo 3 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, en sesión del 8 de marzo de 2022, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos referidos en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, que se identificará como "Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022".

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas "(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin".

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

- Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA. Las actuaciones administrativas relativas al *Nombramiento* y al *Periodo de Prueba*, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normativa vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Ley 760 y 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, las Leyes 1955 y 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, las Leyes 2113 y 2119 de 2021, el Decreto 952 de 2021, el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, el MEFCL vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia laboral también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la VRM y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* de este proceso de selección, se van a aplicar, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto), el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:
 - **Para el Nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
 - **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo, en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace de SIMO.

2. **A cargo de la entidad que oferta los empleos a proveer:** El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
5. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección.
6. Inscribirse en un empleo que represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.
7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
9. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
3. No presentar, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas previstas para este proceso de selección.
4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
5. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
6. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
8. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
9. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
13. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

de su interés o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección o inscribirse en un empleo que no represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO 3. Cuando un aspirante inscrito en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en la ENTIDAD, el Representante Legal y/o el(la) Jefe de la Unidad de Personal de la misma, debe informar a la CNSC inmediatamente dicha situación para que el aspirante sea excluido del presente proceso de selección.

PARÁGRAFO 4. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las *Pruebas Escritas* previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este Parágrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del "Acceso a Pruebas", a quienes en su momento lo soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO II
EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	2	33
Técnico	2	20
Asistencial	5	63
TOTAL	9	116

TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ABIERTO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	4	67
Técnico	4	21
Asistencial	7	185
TOTAL	15	273

TABLA No. 3
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO
EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asistencial	1	4
TOTAL	1	4

PARÁGRAFO 1. La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la ENTIDAD y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapas de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la ENTIDAD informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapas de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posesionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal o cualquier otra persona de la ENTIDAD no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la ENTIDAD solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente *Etapas de Inscripciones* para la modalidad de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021 o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

PARÁGRAFO 5. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

CAPÍTULO III
DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la entidad para la que se realiza este proceso de selección, en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y en el sitio web de la institución contratada para la realización de este concurso de méritos, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1. En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y Abierto, respectivamente.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección y del DAFP, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la *Etapas de Inscripciones*, la *Convocatoria* podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la *Convocatoria* inicial.

Iniciada la *Etapas de Inscripciones*, la *Convocatoria* solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, o de la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su sitio web, www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapas de Inscripciones* para este Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones *para este Proceso de Selección en la modalidad Abierto* no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, trascritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la *Etapas de Inscripciones*, conforme a la última "Constancia de Inscripción" generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

PARÁGRAFO. El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los funcionarios públicos provisionales activos, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección, quienes, una vez certificados por la entidad correspondiente (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, empleo ocupado desde tal fecha, entre otros datos), en los términos, plazos, medios, etc., que le indique la CNSC, van a ser admitidos a este proceso de selección, para que presenten las respectivas pruebas. Los potenciales beneficiarios de esta norma que se inscriban en otros empleos o que la respectiva entidad no los certifique con la oportunidad, condiciones, etc., requeridas por la CNSC, van a ser tratados con las reglas generales de VRM establecidas para este proceso de selección.

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, "(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación" (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar *Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales* y la *Valoración de Antecedentes*, según se detalla en las siguientes tablas:

TABLA No. 4
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

TABLA No. 5
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO PARA LOS EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	75%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fechas(s) y horas(s) de presentación de las *Pruebas Escritas* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derechos y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Solamente se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Para los aspirantes a los que se refiere el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que se inscribieron a los mismos empleos de los Niveles Técnico y Asistencial en los que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 785 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido, la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se va a realizar con base en los requisitos que se exigen para estos empleos en el MEFCL utilizado para el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación y/u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión de este proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

CAPÍTULO VI LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la *Convocatoria* del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normativa precitada, del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. En el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en esta modalidad tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo proceso.

PARÁGRAFO 2. El concepto de *Lista General de Elegibles para empleo equivalente*, del que trata el Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, será aplicable en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

ARTÍCULO 25. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 26. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una *Lista de Elegibles*, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será archivada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 27. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de *Listas de Elegibles* de las que trata el artículo 26 del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 28. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 30. DESEMPATEEN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, la ENTIDAD deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Competencias Comportamentales*.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

ARTÍCULO 31. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES. En firme la respectiva *Lista de Elegibles* o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 32. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo igual o equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

ARTÍCULO 33. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las *Listas de Elegibles* tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores públicos en condición de prepensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su firmeza total, en los términos del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 2.2.12.1.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021.

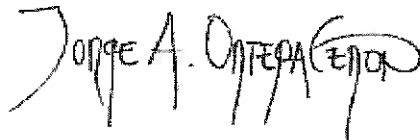
PARÁGRAFO. Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por los empleados en condición de prepensionados a los que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 2.2.12.1.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, los respectivos nombramientos en *Periodo de Prueba* se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento, teniendo en cuenta que las *Listas de Elegibles* para estas vacantes solamente se pueden utilizar una vez los respectivos empleados en condición de prepensionados que las ocupan, causen su derecho pensional.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA- Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

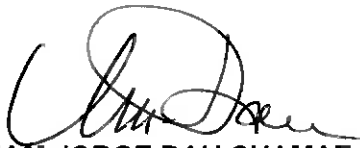
ARTÍCULO 34. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 11 de marzo del 2022



JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
COMISIONADO



WILLIAM JORGE DAU CHAMAT
Representante Legal

Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena

Aprobó: Ruth Melisa Mattos Rodríguez – Asesora Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022
Revisó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez - Profesional Esp. del Despacho
Leidy Geraldine Urbano Avendaño - Profesional Esp. del Despacho
Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa – Profesional Esp. del Despacho
Nathalia K. Rodríguez Muñoz – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022
Proyectó: Constanza Melissa Méndez - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022
Mana Paula Segura - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022
Juan Manuel Tnana Castillo – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022
Leidy Viviana Pérez Buitrago – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 13170 del 25 de junio de 2024



2024RES-400.300.24-053220

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y ocho (38) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 35, identificado con el Código OPEC No. 180012, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 1 del Decreto 498 de 2020 que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. 98 del 11 de marzo de 2022, en el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”*, precisando que el de ascenso *“(…) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la precitada Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de*

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y ocho (38) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 35, identificado con el Código OPEC No. 180012, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”

Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-98 del 11 de marzo de 2022¹, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022”.*

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años (...)”.*

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo del Proceso de Selección, señala que la CNSC *“conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas”*, resultados que, a la luz de los numerales 4 y 5 Anexo del citado Acuerdo, corresponden a una puntuación con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Que la CNSC, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, ha adelantado y culminado con éxito las fases de i) Convocatoria y divulgación, ii) Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, iii) Verificación de los Requisitos Mínimos (...) y iv) Aplicación de las pruebas de selección, de manera que ya fueron publicados, en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, los resultados consolidados de las pruebas aplicadas.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-75 del 10 de noviembre del 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer treinta y ocho (38) vacante(s) definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 35, identificado con el Código OPEC No. 180012, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, ofertado en el *Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022*, así:

¹ Modificado por el Acuerdo No. 324 del 16 de mayo de 2022.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y ocho (38) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 35, identificado con el Código OPEC No. 180012, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1143362096	GERALDINE	HENAO GIRALDO	76.63
2	CC	1128050744	KATIA	ESALAS LOPEZ	74.60
3	CC	1047451490	VERONICA	VERGARA BONILLA	74.13
4	CC	1047426589	DARLING	ALEMAN HERRERA	73.11
5	CC	33209524	MILAGRO MARGARITA	MARTINEZ CERRO	71.84
6	CC	1052942609	KAREN CRISTINA	CORREA PAVA	71.76
7	CC	63501602	ZAYDA MILENA	GOMEZ BAUTISTA	71.54
8	CC	1128055044	FANIRA IRENE	ANGEL VILLAMIZAR	71.06
9	CC	1102806852	YINA PAOLA	VERGARA BUELVAS	71.05
10	CC	45765660	ANA MILENA	CASADO VEGA	71.03
11	CC	1047373964	MASIEL	SANTOS NARVAEZ	70.96
12	CC	37652737	DIANA PAOLA	LOZADA CELIS	70.86
13	CC	1143359404	DIANA CAROLINA	ULLOQUE CUADROS	70.61
14	CC	73009839	HERNANDO	FRANCO VALDERRAMA	70.53
15	CC	85465715	JOSE MANUEL	DIAZ PEDRAZA	70.21
15	CC	30777719	MERLY	ROMERO ARRIETA	70.21
16	CC	7921801	RAFAEL ENRIQUE	JOLY DUEÑAS	69.97
17	CC	91291720	MILTON MAURICIO	QUINTERO ORDOÑEZ	69.81
18	CC	41792900	CARMEN ELIZABETH	ROZO UZETA	69.74
19	CC	1044907646	KELIS JOHANNA	UTRIA GUERRA	69.63
20	CC	1047393069	EMILETTE	ROMERO ZAFRA	69.38
20	CC	7062565	MANUEL FERNANDO	VELANDIA MERCHAN	69.38
21	CC	63449373	VIVIANA	GONZALEZ CARREÑO	69.31
22	CC	45480846	DORIS	MERLANO PUELLO	69.04
23	CC	1048937883	ARIANA DEL CARMEN	PIMIENTA RODRIGUEZ	69.03
24	CC	33334696	MARIA CAROLINA	BOSSA GARCIA	68.67
24	CC	22790307	TATIANA PATRICIA	ROMERO PEÑARANDA	68.67
25	CC	45690323	VERONICA LEONOR	PATRON DIAZ	68.65
26	CC	22788955	LUZ DARIS	ANGULO ELLES	68.46
27	CC	22799658	TATIANA MARGARITA	ORTEGA HAIDAR	68.28
28	CC	64523922	TATIANA MARGARITA	VILLERO MUÑOZ	68.27
29	CC	98383390	TULIO CRISANTO	GARCIA BURBANO	68.18
30	CC	32905694	ANA NELYS	ESPINOSA TARCITANO	68.08
31	CC	1101816656	ANDREA CAROLINA	CERRA GUERRERO	68.04
32	CC	63524760	DEISY ANDREA	DELGADO PIZZA	67.90
33	CC	1046401909	EMILEDYS	RODRÍGUEZ SAMPAYO	67.72

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y ocho (38) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 35, identificado con el Código OPEC No. 180012, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
34	CC	45565699	BETTY RAQUEL	MERCADO BARRIOS	67.63
35	CC	45584142	DELIS MARIA	YEPES TORRES	67.48
36	CC	45495446	LUCILA MARINA	CELEDON YABRUDY	67.28
37	CC	4653117	FRED EDER	FERNANDEZ FREIRE	67.25
38	CC	1026282775	FRANCIS VANNESA	RODRÍGUEZ VIANA	67.08
39	CC	1066181010	ZAMIRA MARGARITA	BETIN PORTACIO	66.94
40	CC	1143357274	MAYRA ALEJANDRA	CASSERES SALGADO	66.90
41	CC	1047384082	KAREN PATRICIA	CEDRÓN LICONA	66.65
42	CC	45526703	MARIOLY	ZUÑIGA MURILLO	66.51
43	CC	16843237	JIOVANI	PELAEZ ZAPATA	66.44
44	CC	57404467	NADIA LUZ	MARTINEZ PEDROZA	66.09
45	CC	64703895	MORELA REBECA	PADILLA PATERNINA	66.08
46	CC	1047427549	JULIS VANESA	ROJANO TORRES	66.06
47	CC	22815298	SIRLENA	ROMERO CARDOZA	65.86
47	CC	9146442	OSCAR EDUARDO	CABAS HAYDAR	65.86
48	CC	45504892	MARTHA LUZ	AGAMEZ CAUSIA	65.81
49	CC	1051815851	YESSICA PATRICIA	SOLANA GUZMAN	65.73
50	CC	1050965265	MARISOL	SEÑA CASTILLO	65.56
51	CC	1102824110	KATHERINE JUDITH	MOLINA RUIZ	65.50
52	CC	45543629	ARLETH EUGENIA	PATERNINA ALVIZ	65.20
53	CC	1047427105	LUIS ALBERTO	RODRIGUEZ GUZMAN	64.90
54	CC	1103111912	JULIETH CAROLIN	CHAMORRO ALVAREZ	64.86
55	CC	32905915	DIANA KARINA	PEDROZA MERCADO	64.73
56	CC	1144072745	ALIM YULIANA	ARIAS NARVÁEZ	64.63
57	CC	73182554	OSCAR MANUEL	UBARNES RUIZ	64.29
58	CC	45515405	CLARA INES	IBARRA FLOREZ	63.98
59	CC	45517689	ANGELINA	PEREZ ARNEDO	63.47
60	CC	73005925	ALEXANDER	ROMERO MONTERO	62.53
61	CC	1047475873	DANIELA	DIAZ MORELO	62.44
62	CC	1128047795	ANDREA CAROLINA	SARMIENTO CAMPO	62.38
63	CC	1143355595	ADRIANA PAOLA	BURGOS SIERRA	62.15
64	CC	7618381	JAVIER	BLANCO PAVA	62.08
65	CC	32792293	MARELIS	CASTILLO DE LA TORRE	61.85
66	CC	1052093348	ELINA JOSE	AHUMADA PEREZ	61.84
67	CC	22505392	EVA ISABEL	ARDILA CHAVEZ	61.81
68	CC	1067907733	YARLIN VANESSA	GOMEZ OROZCO	61.52
69	CC	1143391912	ARMIDA ISABEL	JULIAO POSSO	61.44
70	CC	36576809	MILENIS	BARRAZA RIZO	61.38
71	CC	1044922793	SILVANA	REBOLLEDO PADILLA	60.59
72	CC	1143400853	ANDRES FELIPE	OLASCOAGA MONTERO	60.42
73	CC	1047477482	AGUSTINA VICTORIA	MARTINEZ MORELOS	60.06
74	CC	1143352684	MALORY YARELIS	RODRIGUEZ CANTILLO	59.00

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y ocho (38) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 35, identificado con el Código OPEC No. 180012, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
75	CC	45521412	KATY JOHANNA	RIVERA BERTEL	58.32
76	CC	1143390760	BRYAN	CARRILLO MELENDEZ	58.29
77	CC	1143361432	VALERIA NATHALY	PARDO CERVANTES	58.06
78	CC	1143375132	MIRIAN ISABEL	FERRER MADIEDO	54.46
79	CC	1143374468	CARLOS ANDRES	ZAPATA CALLE	54.09
80	CC	30765752	PIEDAD CECILIA	CASTILLO CASTRO	52.92

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y ocho (38) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 35, identificado con el Código OPEC No. 180012, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”

compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. La CNSC también podrá modificar la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO QUINTO. Las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme a las disposiciones del artículo 33 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con las disposiciones del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, la presente Lista de Elegibles deberá ser utilizada, “(...) *Durante su vigencia (...) para proveer definitivamente las vacantes (...), (...) Cuando se generen vacantes del “mismos empleo” o de “cargos equivalentes”,* no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 25 de junio de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Ruth Melissa Mattos Rodríguez – Asesora Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho Comisionada SZL

Jhoiner Alfonso Castro Joiro - Abogado Contratista Despacho Comisionada SZL

Proyectó: Juan Manuel Triana Castillo – Abogado Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

Juan Camilo Puentes – Abogado Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

Karen Fernanda Forero Gamba - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

Maria Paula Segura Ballesteros - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer () vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ,
Código , Grado , identificado con el Código OPEC No. , MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera
Administrativa de la planta de personal del , Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”

DECRETO No.1319 de 2021
09 DE DICIEMBRE DE 2021



Por medio del cual se Modifica el Decreto No. 0228 del 26 de febrero de 2021, que ajusta el **Salvamos Juntos** Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias financiados con recurso del Sistema General de Participaciones.

I. Identificación del Empleo	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo	Profesional Universitario
Código:	219
Grado:	35
No. de Cargos:	61
Dependencia:	Donde se ubique el empleo
Cargo del Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión directa
II. Área Funcional	
Secretaria de Educación Distrital de Cartagena - Institución Educativa Oficial	
III. Propósito Principal	
Aplicar los conocimientos propios de su formación académica para atender a la población estudiantil, desarrollando actividades de bienestar, orientación, asesoría y prevención, partiendo de las necesidades reales y del Proyecto Educativo Institucional PEI, que conlleven al desarrollo integral del estudiante.	
IV. Descripción de las Funciones Esenciales	
1. Planificar y desarrollar Programas y Proyectos de Gestión, bienestar Estudiantil y Desarrollo Social, encaminados a procesos de prevención, promoción y resolución de problemas en los estudiantes, grupos, familias, comunidades y población vulnerable. 2. Generar procesos de investigación a partir del estudio socio-familiar, para identificar la realidad social y familiar de la comunidad educativa y través de visitas domiciliarias cuando el caso así lo amerite con el fin de definir estrategias de intervención profesional, teniendo en cuenta el PEI. 3. Dinamizar, promover y asesorar las estructuras de poder de la comunidad para generar procesos de desarrollo social con el fin de contribuir al compromiso social de la institución en su contexto. 4. Desarrollar programas con la familia del educando para orientar, asesorar y prevenir situaciones de violencia intrafamiliar que influyan en el desarrollo integral del estudiante. 5. Generar espacios y procesos de crecimiento personal que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la familia. 6. Trabajar con los estudiantes la formulación del Proyecto de Vida para que contribuyan a su autorrealización y bienestar.	7. Contribuir al fortalecimiento de la dinámica grupal y social de los educandos, fomentando el desarrollo de habilidades sociales de grupo, comunicación, liderazgo, establecimiento de normas, valores, manejo de conflictos y motivación, para el desarrollo integral del estudiante. 8. Preparar actividades que contribuyan a la exploración vocacional y orientación profesional. 9. Trabajar interdisciplinariamente y transdisciplinariamente a favor de la población estudiantil, monitoreando acciones de sensibilización, construcción e implementación del enfoque inclusivo en la institución educativa. 10. Coordinar e identificar a los estudiantes con discapacidad y remitir a EPS para realización de diagnóstico, con el fin de vincular en programas de educación inclusiva que requiera seguimiento dentro y fuera del establecimiento educativo. 11. Participar en la implementación de estrategias de acceso y permanencia conforme a las orientaciones dadas por la SED de conformidad a las directrices del MEN. 12. Ejercer el autocontrol en las funciones asignadas. 13. Las demás que le asigne la autoridad competente acorde con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.
V. Conocimientos Básicos o Esenciales	
1. Ley 715 de 2001 -Organización de la prestación del servicio de la Educación. 2. Estructura Organizacional. 3. Ley 1622 de 2013 -Estatuto de Ciudadanía Juvenil y Ley 1885 de 2018 que la modifica. 4. Ley 1098 de 2006 -Código de Infancia y la Adolescencia y Ley 1878 de 2018 que la modifica. 5. Ley 1620 de 2013 y Decreto Reglamentario 1965 de 2013. 6. Ley 1257 de 2008 y Decreto Reglamentario 4798 de 2011.	7. Metodologías de investigación y diseño de proyectos con indicadores de gestión. 8. Conciliación y Resolución de Conflictos. 9. Trabajo en equipo. 10. Conocimientos del sistema de información. 11. Estrategia de permanencia de acceso escolar. 12. Sistema Integrado de Gestión.

DECRETO No.1319 de 2021
09 DE DICIEMBRE DE 2021



Por medio del cual se Modifica el Decreto No. 0228 del 26 de febrero de 2021, que ajusta el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias financiados con recurso del Sistema General de Participaciones.

VI. Competencias Comportamentales	
Comunes	Por Nivel Jerárquico
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico-profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones
VII. Requisitos de Formación Académica y Experiencia	
Formación Académica	Experiencia
Título Profesional en la disciplina académica o profesiones del núcleo básico del conocimiento en Psicología, Sociología, Trabajo Social, y Afines. Tarjeta o Matricula Profesional.	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.
VIII. Equivalencias	
El título de posgrado en la modalidad de especialización por: - Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o - Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.	